XXII AYUNTAMIENTO **TIJUANA**

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.4 dictamen XXII-GL-52/2018 relativo a la propuesta de acuerdo de creación y reglamento interno del comité técnico asesor y de vigilancia del servicio de alumbrado publico y prevención de contaminación lumínica para el municipio de Tijuana, Baja California.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
ACTA No. 35 -
ANTECEDENTES:- -
PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-1373/17** de fecha 22 de Agosto de 2017, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-247/2017** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por la Regidora de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Maribel Ivette Casillas Rivera.- -
SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la Iniciativa de Acuerdo de Creación y Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, con el objeto de combatir el problema de la contaminación lumínica, así como transparentar y controlar el presupuesto ejercido para tales efectos.- - - - - - - - - - - - - - -
TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisiones de Gobernación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:- -
MOTIVACION DEL DICTAMEN:- -
PRIMERO.- Que conforme lo sostiene el promovente, actualmente la ciudad de Tijuana, Baja California, cuenta con un grave problema de alumbrado público, producto de carencia de estudios técnicos y profesionales en relación al tipo y ubicación de luminarias, realmente necesarias en la ciudad.- -
SEGUNDO.- Así mismo, la regidora inicialista, expuso que en fecha 27 de febrero del presente año, se acercó a la Comisión de Turismo, el encargado de las oficinas de la Ley del Cielo del Observatorio, Astronómico Nacional en la Sierra de San Pedro Mártir, ubicado en el Municipio de Ensenada, oportunidad que aprovechó a efecto de dar a conocer la problemática que genera la contaminación lumínica de Tijuana, a las actividades de dicho observatorio.- -

TERCERO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de la Comisión actuante revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que la pretendida reforma no es contradictoria con ninguna otra norma; sin embargo, sugirió iniciar con la creación del Reglamento en la materia, que finalmente regirá la actuación del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia.- - - - - - - - - - -

CUARTO.- Que en fecha 29 de Septiembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 40, el Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica en el Municipio de Ensenada, Baja California. Mismo que se creó con el objetivo de prevenir, reducir y evitar la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo de ese municipio. De lo que se concluye que es procedente y necesario que Tijuana, se sume a dicho esfuerzo, que contribuirá además en un importante ahorro de recursos para el Ayuntamiento.- -

QUINTO.- Que analizada la iniciativa, los principales objetivos atienden a: armonizar las legislaciones de los vecinos municipios a efecto de proteger la actividad de investigaciones, realizada en el observatorio astronómico nacional establecido en la Sierra de San Pedro Mártir, en Ensenada, Baja California, reducir y evitar la contaminación lumínica en nuestra ciudad y generar un ahorro y consumo eficiente del recurso energético.- -

SEXTO.- Por otra parte, pretende incluir la participación de Comité de expertos técnicos que asesore y estudien los proyectos a realizarse en materia de luminarias, ahorro de energía y utilización de energías alternativas.- -

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:- -

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a actualizar y clarificar las normas de competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.- -

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal… los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia…"*.- - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *"…El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia…"*, *y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "…para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:…"*.- -

XXII AYUNTAMIENTO **TIJUANA**

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *"...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...".-*

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.- -

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.- -

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso...:- -

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:- -

PRIMERO: Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California en los términos de lo señalado por el Anexo PRIMERO; así como la creación del Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California en los términos del Anexo SEGUNDO del presente Dictamen que para efectos legales se tiene como inserto a la letra.- -

SEGUNDO: Se otorga un plazo de sesenta días naturales, después de publicado el presente Reglamento a efecto de que se los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tijuana, convoquen la integración de un Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California.- -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

XXII AYUNTAMIENTO TIJUANA

ANEXO PRIMERO

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

PRIMERO.- Mediante el presente acuerdo de creación se aprueba el Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, dotado de personalidad, de conformidad con las disposiciones que deriven de su reglamento interno, que de ninguna manera contravendrá las disposiciones establecidas en la Ley del Régimen Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

SEGUNDO.- El Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, tiene como objeto la vigilancia técnica del funcionamiento del servicio de alumbrado público, así como la prevención y detección de contaminación generada por fuentes lumínicas móviles o fijas que dañen las condiciones ambientales del cielo para la correcta observación del cosmos.

TERCERO.- Para su debido funcionamiento, el Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California contará con la siguiente estructura:

I.- El Presidente Municipal de Tijuana, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser representado por el secretario de desarrollo urbano y ecología del Ayuntamiento de Tijuana.

II. El director de Servicios Públicos Municipales, quien fungirá como secretario técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

III.- Los regidores presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Medio ambiente, desarrollo sustentable y salud; Planeación del desarrollo Municipal.

IV.- Un representante nombrado por el Instituto de Astronomía de la Universidad Nacional Autónoma de México; además por un representante de:

V.- La comunidad astronómica;

VI.- Los centros de investigación y tecnología;

VII.- Los organismos colegiados de ingeniería;

VIII.- Los organismos colegiados de arquitectura; y

IX.- Un representante de la Sindicatura Procuradora, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

X.- Un organismo de la comunidad de protección al ambiente.

CUARTO.- El Comité Técnico Asesor y Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, para su debido funcionamiento contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los lineamientos generales referentes a los sistemas de iluminación a que hace referencia el presente reglamento, proponiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación.

II. Emitir anualmente los lineamientos que establezcan el tipo de luminarias a utilizarse en los sistemas de iluminación de exteriores públicos y privados, permanentes o temporales, así como la zonificación para el uso de los mismos, proponiéndolos al Ayuntamientos para su aprobación;
III. Proporcionar la asesoría necesaria en los aspectos técnicos para la adecuada aplicación del presente reglamento a los organismos públicos y privados, así como a la ciudadanía en general;
IV. Promover y fomentar en la ciudadanía el uso correcto y aprovechamiento de los sistemas de iluminación y prevención de la contaminación lumínica;
V. Emitir su opinión técnica sobre la iluminación exterior en los proyectos sujetos a autorización de nuevos fraccionamientos, parques industriales, recreativos y deportivos, centros comerciales, vialidades y en general a desarrollos u obras de infraestructura, con excepción de los señalamientos de seguridad y el de viviendas particulares;
VI. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, por parte de los particulares, así como de las instancias de gobierno;
VII. Denunciar ante la autoridad competente las violaciones al presente reglamento;
VIII. Participar y emitir su opinión, en lo que a su competencia concierne, sobre los planes generales y parciales de desarrollo urbano del municipio;
IX. Emitir las recomendaciones necesarias a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para que ésta se encuentre en condiciones de sancionar adecuadamente a los infractores de las disposiciones municipales previstas en materia de contaminación lumínica.
X.- Proponer y analizar lineamiento y especificaciones de anuncios publicitarios iluminados y pantallas electrónicas.
XI.- Presentar ante la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, o ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, propuestas de reforma a los diferentes reglamentos, que resulten necesarias para la prevención de contaminación lumínica
XII.- Las demás que señale el reglamento interno del Comité.
QUINTO.- El Comité Técnico Asesor y Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, sesionará al menos una vez cada dos meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cada vez que resulte necesario, las sesiones del Comité serán convocadas por el secretario técnico por instrucción del Presidente.
SEXTO.- Se determinará que existe quorum legal cuando exista la presencia de la mitad de los integrantes más uno, en caso de no completar el quorum legal, pasados treinta minutos, se podrá convocar en segunda convocatoria con un mínimo de treinta minutos y máximo a las veinticuatro horas siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor una vez que se encuentre publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California.
SEGUNDO.- Una vez que el presente acuerdo de creación se encuentre en vigor, el Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California, por única ocasión deberá constituirse sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento establecido en su

reglamento interno, motivo por el cual, dentro los 30 días posteriores a su publicación, el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, invitará por oficio a los Institutos y Organismos colegiados detallados en las fracciones IV a la XI del artículo 3 del presente ordenamiento, para que en el término de 5 días hábiles nombren sus representantes.

Una vez recibidas las propuestas, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dentro de los tres días posteriores, convocara a la reunión de instalación del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California

XXII AYUNTAMIENTO TIJUANA

ANEXO SEGUNDO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 1. Este ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención De Contaminación Lumínica del Municipio de Tijuana, Baja California, teniendo como objetivo el prevenir, reducir y evitar la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo, y de la luz intrusa; así como promover el ahorro y consumo eficiente en el uso de la energía eléctrica.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

ALUMBRADO DE EXTERIOR: Sistema de iluminación ubicado en el exterior, que tiene como finalidad principal el resaltar, de su entorno durante la noche, la textura y/o la forma del área, estructura o monumento favoreciendo así las condiciones de seguridad, estéticas y comerciales del lugar;

ALUMBRADO PÚBLICO.- Sistema de iluminación proporcionado y mantenido por el Municipio de Tijuana, Baja California, y que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos;

AMANECER: Empezar a aparecer la luz natural del día;

ANUNCIO DE PANTALLA ELECTRÓNICA: Anuncio que funciona con un sistema de animación electrónica, presentando continuamente diferentes mensajes publicitarios e informativos. Superficie lateral vertical de un anuncio electrónico o digital, entre otros, montado sobre una armadura, armazón o bastidor metálico, por medio del cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas de interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido.

ANUNCIO ESPECTACULAR: Todo anuncio publicitario con un área mayor a 4 metros cuadrados.

ATARDECER: Cuando una vez que el Sol se haya puesto tras el horizonte, la luz natural del día disminuye.

AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento del municipio de Tijuana Baja California.

CALIDAD ASTRONÓMICA DE UN SITIO.- El conjunto de condiciones ambientales del cielo que determinan su aptitud para la observación del cosmos.

COMITÉ TÉCNICO ASESOR: Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas y/o excesos de iluminación.

CURVAS FOTOMÉTRICAS.- La representación gráfica de la distribución de las intensidades luminosas emitidas por una fuente de luz. La representación puede ser el eje horizontal, vertical o mixto

LÁMPARA.- Dispositivo construido con el fin de producir luz;

LUMINARIA.- El aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz de las lámparas y que incluye todas las piezas necesarias para fijarlas, protegerlas y conectarlas al circuito de alimentación;
LUZ INTRUSA O MOLESTA.- Luz procedente de las instalación de alumbrado exterior tal como y no limitado a luminarias y anuncios publicitarios que da lugar a incomodidad, distracción, o reducción en la capacidad para detectar una información esencial y, por tanto, produce efectos potencialmente adversos en los residentes, ciudadanos que circulan y usuarios de sistemas de transporte.
REGLAMENTO: Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California.
SISTEMA DE ILUMINACIÓN.- Conjunto de equipos, aparatos y accesorios relacionados entre sí para suministrar luz a una superficie o espacio;
Artículo 3.-con la finalidad de supervisar y mejorar el sistema de alumbrado público para el municipio de Tijuana, se formara comité técnico asesor para el Municipio de Tijuana, integrado por:
I.- El Presidente Municipal de Tijuana, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser representado por el secretario de desarrollo urbano y ecología del Ayuntamiento de Tijuana.
II. El director de Servicios Públicos Municipales, quien fungirá como secretario técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.
III.- Los regidores presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Medio ambiente, desarrollo sustentable y salud; Planeación del desarrollo Municipal.
IV.- Un representante nombrado por el Instituto de Astronomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, sede Ensenada B.C.; además por un representante de:
V.- Un representante de la comunidad astronómica de Tijuana.
VI.- Un representante del Colegio de Ingenieros;
VII.- Un representante del Colegio de Arquitectos; y
VIII.- Un representante de asociaciones civiles que tengan por objeto el fomento a la conservación y protección al ambiente.
IX.- Un representante de la Sindicatura Procuradora, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO II
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

Artículo 4.-Con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado, en cada uno de los representantes de los sectores de la sociedad civil, estos deberán ser elegidos al octavo mes de haber iniciado la administración municipal en funciones y su encargo tendrá una duración de hasta 3 años, con derecho a una reelección.
Artículo 5.- Los integrantes del comité técnico asesor a que se refiere la fracción V, VI, VII y VIII de artículo 3 serán electos por el H. Ayuntamiento, para lo cual se emitirá una convocatoria en los siguientes términos:
I.-El Ayuntamiento dentro de los cuarenta y cinco días hábiles anteriores a que concluya la gestión del comité en funciones, aprobara y emitirá una convocatoria pública, para que

durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación a nivel municipal, las instituciones y los organismos hagan llegar a la secretaria del H. Ayuntamiento, las propuestas de sus candidatos a integrantes propietarios y suplentes del comité;
II.- Concluido el término de recepción de propuestas a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento, dentro de los quince días posteriores llevara a cabo sesión de Cabildo, en la que por mayoría de las terceras partes de sus integrantes, elegirá dentro de las personas propuestas, a quienes deben integrar el comité por el periodo inmediato siguiente;
III.- El presidente municipal tomara protesta a los integrantes del comité;
IV.-El presidente del comité saliente, deberá convocar a la sesión de instalación dentro del periodo de quince días hábiles siguientes a la sesión de Cabildo en la que se designó a los integrantes del comité.

CAPITULO III
FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Articulo 6.- El comité técnico asesor, será el responsable de atender los asuntos relacionados con la contaminación lumínica y la conservación de la calidad de la oscuridad natural del cielo del municipio de Tijuana, coadyuvando para que se elaboren y respeten las normas señaladas en este reglamento y aquellas que se consideren más adecuadas para cumplir con este cometido. Son atribuciones del comité las siguientes:

I. Elaborar los lineamientos generales referentes a los sistemas de iluminación a que hace referencia el presente reglamento proponiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación.

II. Emitir y/o ratificar anualmente los lineamientos que establezcan el tipo de luminarias a utilizarse en los sistemas de iluminación de exteriores públicos y privados, permanentes o temporales, así como la zonificación para el uso de los mismo, proponiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación.;

III. Proporcionar la asesoría necesaria en los aspectos técnicos para la adecuada aplicación del presente reglamento a los organismos públicos y privados, así como a la ciudadanía en general;

IV. Promover y fomentar en la ciudadanía el uso correcto y aprovechamiento de los sistemas de iluminación y prevención de la contaminación lumínica;

V. Emitir su opinión técnica sobre la iluminación exterior en los proyectos sujetos a autorización de nuevos fraccionamientos, parques industriales, recreativos y deportivos, centros comerciales, vialidades y en general a desarrollos u obras de infraestructura, con excepción de los señalamientos de seguridad y el de viviendas particulares;

VI. Denunciar ante la autoridad competente las violaciones a la normatividad vigente aplicable en el territorio de Tijuana, Baja California, con relación a la contaminación lumínica.

VII. Participar y emitir su opinión, en lo que a su competencia concierne, sobre los planes generales y parciales de desarrollo urbano del municipio;

VIII. Emitir las recomendaciones necesarias a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para que ésta se encuentre en condiciones de sancionar adecuadamente a los infractores de las disposiciones municipales previstas en materia de contaminación lumínica.

X.- Proponer y analizar lineamiento y especificaciones de anuncios publicitarios iluminados y pantallas electrónicas.

XI.- Presentar ante la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, o ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, propuestas de reforma a los diferentes reglamentos, que resulten necesarias para la prevención de contaminación lumínica

XII.- Las demás que señale el presente reglamento y el Cabildo.

Para cumplir con estos objetivos, el Comité Técnico Asesor considerará las disposiciones señaladas en la Normas Oficiales vigentes y demás disposiciones normativas de la materia que se encuentren en vigor.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Asesor, las siguientes:

I. Presidir y moderar las sesiones del Comité;
II. Emitir el voto de calidad;
III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité;
IV. Representar al Comité en el ejercicio de las atribuciones del mismo con respecto a terceros;
V. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico en nombre del Comité las opiniones técnicas, denuncias y recomendaciones en cumplimiento del presente reglamento y/o derivados de los acuerdos tomados por el Comité;
VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a sesión del Comité por instrucciones del Presidente;
II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
III. Levantar el acta de la sesión del Comité;
IV. Presidir y moderar las sesiones del Comité, en ausencia del Presidente;
V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Comité;
VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Comité; y
VII. Notificar a la autoridad o institución competente las opiniones, acuerdos o decisiones que adopte el Comité;
VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones de los miembros del Comité:

I. Asistir a las sesiones del Comité;
II. Emitir sus opiniones y voto respecto de los asuntos tratados en cada sesión;
III. Suscribir las actas de las sesiones a las que hubieren asistido; e
IV. Informar a sus representados de los puntos discutidos y acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

CAPÍTULO IV

XXII AYUNTAMIENTO TIJUANA

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá de hacerse llegar por escrito con por lo menos siete días de anticipación a sus miembros, y las extraordinarias con tres días de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener mínimamente fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión programada. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día y en su caso, indicar los medios por los cuales se pondrá a disposición de los interesados la información de los asuntos a desahogar en el orden del día.

Artículo 11.- En cada sesión se tomará una lista de asistencia, haciendo quórum legal la mayoría simple de sus miembros. Los miembros del Comité presentes en las sesiones, tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos que expresamente se manifiestan en el presente reglamento que no se tiene derecho a voto. En el caso de que un miembro del Comité sume tres faltas consecutivas o bien las acumule en el periodo de un año, se requerirá al organismo que representa para que en el término de quince días hábiles posteriores a la notificación, indique quien sustituirá al representante en cuestión.

Artículo 12.- En caso de no existir quórum legal, pasados treinta minutos, se podrá convocar en segunda convocatoria con un mínimo de treinta minutos y máximo a las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 13.- Por cada sesión se levantará un acta de los asuntos y de los acuerdos tomados, proporcionando una copia de la misma a cada miembro del Comité.

Artículo 14.- En las sesiones del Comité podrán, previa invitación por escrito que realice el presidente del Comité, participar aquellas personas interesadas en los temas indicados en el orden del día.

Articulo 15.- Las opiniones y acuerdos tomados por el Comité, deberán ser notificadas al Cabildo de Tijuana.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: El tiempo establecido en el artículo cuarto del presente reglamento para la elección de los integrantes del Comité, estará sujeto a las posibilidades de la administración pública en funciones, en atención a los tiempos de reglamentación.